CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por CRISTOBALINA CRUZ contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, OFICINA PALMIRA (V); la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 27 de agosto de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 30 de agosto de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 111.-
Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por CRISTOBALINA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.971.068 expedida en Cali (V), con dirección de notificaciones en la calle 48 # 34D-35 B/ Villa claudia de esa ciudad, número telefónico 3226924541 - 3108929846, correo electrónico tavo.arbo@hotmail.com; contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OFICINA PALMIRA, por considerar vulnerados su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular i) a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, ii) Banco Agrario de Colombia S.A., iii) Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por CRISTOBALINA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.971.068 expedida en Cali (V), con dirección de notificaciones en la calle 48 #

34D-35 B/ Villa claudia de esa ciudad, número telefónico 3226924541 - 3108929846, correo electrónico tavo.arbo@hotmail.com, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OFICINA PALMIRA**, por considerar vulnerados su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **i) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, ii) Banco Agrario de Colombia S.A., iii) Registraduría Nacional del Estado Civil** para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICACIONES. Se ordena notificar inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Penal 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6a4da64bc5e1409bc76fa75839b468fdad5241f5a2cd528ff8c6c973e664df1
Documento generado en 30/08/2021 10:28:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica